COLEGIO DE PROFESIONALES EN
MEDICINA VETERINARIA
COSTA RICA

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS

Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De las elecciones. El presente reglamento regula la actividad electoral del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, en adelante Colvet, con el propósito de propiciar la participación democrática de las personas colegiadas, fomentar la discusión abierta y respetuosa, así como garantizar la transparencia y excelencia en los procesos de elección de los órganos del Colegio.

Artículo 2. Principios rectores, normas de interpretación y del cómputo de los plazos. El proceso electoral del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica se regirá por los principios generales del derecho electoral, los cuales constituyen el marco de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en toda normativa conexa. Estos principios son:

Legalidad: Todos los actos del proceso electoral deberán estar fundamentados en la normativa vigente, y ejecutarse conforme a las competencias expresamente conferidas a las autoridades electorales.

Transparencia: Las actuaciones del proceso electoral deberán ser accesibles, verificables y estar sometidas al escrutinio público, garantizando el derecho de los colegiados a conocer y fiscalizar el desarrollo de las elecciones.

Objetividad: Las decisiones y acciones del Tribunal de Elecciones Internas y demás órganos encargados del proceso deberán orientarse exclusivamente por criterios técnicos, jurídicos y éticos, con apego a los fines institucionales.

Imparcialidad: Se debe asegurar la neutralidad de las autoridades electorales, de los órganos del Colegio y de los funcionarios involucrados en el proceso,

evitando cualquier tipo de favorecimiento o perjuicio indebido a los participantes.

Igualdad: Todos los colegiados y grupos participantes en el proceso electoral deben gozar de iguales condiciones y oportunidades de participación, sin discriminación alguna.

Publicidad: Las resoluciones, acuerdos y actuaciones relevantes deberán darse a conocer oportunamente a los colegiados por medio de los canales institucionales, garantizando el derecho a la información.

Participación: El reglamento debe facilitar el ejercicio del sufragio activo y pasivo, y promover una participación informada, libre y consciente de los colegiados.

Celeridad y debido proceso: Las actuaciones deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, observando el respeto al derecho de defensa, contradicción y recurso de las partes involucradas.

Preclusión: Cada etapa del proceso electoral debe cumplirse dentro del plazo y en la forma prevista, de modo que, una vez concluida una fase, no podrá reabrirse ni modificarse, salvo disposición expresa en contrario. Este principio garantiza certeza, orden y seguridad jurídica en el desarrollo del proceso.

Interpretación y fuentes supletorias: La interpretación de las normas del presente reglamento deberá realizarse conforme al principio pro participación que toda disposición debe leerse de manera que favorezca la participación democrática, inclusiva y equitativa en el proceso electoral.

En caso de dudas, vacíos o ambigüedades normativas, se recurrirá supletoriamente a:

- La Ley de Creación del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica.
- La normativa general de derecho electoral costarricense, en lo que resulte compatible.
- Los principios generales del derecho público y del derecho electoral.
- La jurisprudencia electoral y administrativa aplicable, en tanto guarde relación con la materia.

El Tribunal de Elecciones Internas del Colegio será el órgano competente para interpretar este reglamento, velando por la coherencia jurídica, la protección del interés colegial y la salvaguarda de los principios antes señalados.

Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos señalados por días se contarán como días hábiles y los términos señalados por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

Artículo 3.- Integración y elección del Tribunal de Elecciones Internas. El Tribunal de Elecciones Internas del Colegio estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria en el año que no corresponda efectuar la elección de la Junta Directiva. Su designación será por un período de dos años, con posibilidad de ser reelegidos por períodos iguales.

No podrán formar parte del Tribunal de Elecciones Internas los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, ni los colegiados que sean funcionarios del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica.

Artículo 4.- Integración y funcionamiento del Tribunal de Elecciones Internas.
En la primera sesión posterior a su nombramiento, el Tribunal de Elecciones Internas designará entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vocal I y un Vocal II. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.
El Tribunal sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, según lo considere necesario, ya sea de manera presencial o virtual, de acuerdo con las necesidades del proceso electoral. Durante el período electoral, deberá sesionar, al menos, una vez por semana.
Para sesionar válidamente, el Tribunal requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros propietarios, lo cual constituirá el quórum mínimo de funcionamiento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo disposición en contrario.

El Tribunal de Elecciones Internas queda facultado para celebrar sesiones virtuales mediante cualquier medio tecnológico, siempre que se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre sus miembros y con todos aquellos que participen en la sesión. Para ello, deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, observando los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

La celebración de sesiones virtuales deberá ser acordada previamente por mayoría simple de los integrantes del propio Tribunal de Elecciones Internas.
Sin perjuicio de lo anterior, la sesión en la que el Tribunal conozca y declare el resultado de la elección ordinaria deberá realizarse de forma presencial.

Artículo 5.- Funciones de los miembros del Tribunal de Elecciones Internas. El funcionamiento interno del Tribunal de Elecciones Internas se regirá por los siguientes roles y responsabilidades.

Corresponde al Presidente del Tribunal de Elecciones Internas:

a) Dirigir las sesiones del Tribunal.
b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
c) Ejercer doble voto en caso de empate.
d) Firmar, en representación del Tribunal, las resoluciones de mero trámite.
e) Velar por la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados por el Tribunal.

Corresponde al Vicepresidente del Tribunal de Elecciones Internas:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento.
b) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando así se requiera.

Corresponde al Secretario (a) del Tribunal de Elecciones Internas:

a) Levantar y custodiar las actas de las sesiones del Tribunal.
b) Certificar, cuando corresponda, los acuerdos adoptados por el Tribunal.
c) Llevar el registro de los asuntos conocidos por el órgano.
d) Preparar y distribuir el orden del día de las sesiones, en coordinación con la Presidencia.
e) Comunicar oficialmente los acuerdos y resoluciones del Tribunal a los órganos y personas correspondientes.

Corresponde a los Vocales:

a) Participar con voz y voto en las sesiones del Tribunal.
b) Asumir las tareas o comisiones específicas que el Tribunal les encomiende.
c) Colaborar con las demás autoridades del Tribunal en el cumplimiento de sus funciones.
d) Sustituir al vicepresidente o al secretario en caso de ausencias temporales, según lo determine el Tribunal.

Artículo 6. Deber de confidencialidad de los miembros del Tribunal de Elecciones Internas. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas están sujetos al deber de confidencialidad respecto de toda la información, documentación, comunicaciones y deliberaciones que conozcan en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación se extiende tanto durante el período en que ejerzan sus cargos como con posterioridad a su cese.

En particular, deberán guardar reserva sobre:

a) Las discusiones internas y decisiones adoptadas por el Tribunal de Elecciones Internas hasta tanto se emita la resolución respectiva.
b) Los datos personales de los colegiados y cualquier información sensible relacionada con el proceso electoral.
c) Los informes técnicos, periciales o de auditoría, así como cualquier otro insumo reservado que sirva de base para sus decisiones.

El deber de confidencialidad no podrá ser invocado para obstaculizar procesos de investigación, fiscalización o control institucional sobre las actuaciones del Tribunal de Elecciones Internas, siempre que estos se desarrollen conforme al debido proceso y dentro del marco legal aplicable.

El incumplimiento de este deber constituye una falta grave y será sancionado conforme a las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse.

Artículo 7.– Revisión de las decisiones del Tribunal de Elecciones Internas. Las decisiones del Tribunal de Elecciones Internas podrán ser impugnadas mediante el recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación del acto impugnado. Este recurso deberá presentarse debidamente fundamentado y acompañado de la prueba correspondiente, bajo pena de inadmisibilidad. Deberá remitirse a la Secretaría del Tribunal de Elecciones Internas dentro del plazo establecido, utilizando exclusivamente la dirección de correo electrónico que para tal efecto habilite dicho Tribunal. La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de tres días naturales. En caso de tratarse del día de las elecciones, el Tribunal resolverá lo que corresponda antes de comunicar el resultado del proceso electoral.

Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria no procederá apelación alguna. No obstante, cabrá la interposición de un recurso extraordinario de revisión, el cual deberá estar debidamente fundamentado y acompañado de la prueba correspondiente. Este recurso deberá presentarse dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la resolución impugnada, y será conocido y resuelto por la Asamblea General Ordinaria. Su admisibilidad estará condicionada a que previamente se haya interpuesto el recurso de revocatoria, y únicamente procederá cuando se aleguen y acrediten violaciones sustanciales al reglamento electoral o a la Ley.

CAPITULO III
DE LAS ELECCIONES

Artículo 8.- De los tipos de elección. Las elecciones del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica podrán ser ordinarias o extraordinarias, según corresponda:

Elección ordinaria: Es aquella que se realiza anualmente mediante elección abierta para elegir la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía.

Elección extraordinaria: Es la que se convoca para llenar vacantes en la Junta Directiva o en la Fiscalía, cuando estas se produzcan por renuncia u otra causa. La elección se celebrará en una Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva a solicitud del Tribunal de Elecciones Internas, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 9.- De la elección general. La elección general de la Junta Directiva y de la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica se realizará mediante elección abierta, a celebrarse en la segunda semana del mes de noviembre de cada año.

Serán electores todos los colegiados activos, de conformidad con lo que disponga el padrón electoral correspondiente.

Corresponderá al Tribunal de Elecciones Internas establecer, en la convocatoria respectiva, el día específico dentro de dicha semana en que se llevarán a cabo las votaciones, así como el horario en que estas se desarrollarán.

Artículo 10. Competencias del Tribunal de Elecciones Internas. El Tribunal de Elecciones Internas del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, creado por disposición legal, es el órgano autónomo, imparcial e independiente encargado de organizar, dirigir, supervisar y resolver, en forma definitiva, todo lo relacionado con los procesos de elección de los órganos del Colegio.

Son competencias del Tribunal de Elecciones Internas:

1) Proponer a la Asamblea General el Reglamento de Elecciones, así como sus reformas, cuando lo considere oportuno. A tal efecto, deberá remitir la propuesta a la Junta Directiva para que esta convoque a Asamblea General con el fin de conocerla.
2) Convocar, organizar y fiscalizar las elecciones de los órganos del Colegio, tanto en procesos ordinarios como extraordinarios, conforme a la normativa aplicable.
3) Supervisar la elaboración del padrón electoral, el cual será confeccionado por la administración del Colegio, y autorizar su revisión y publicación.
4) Garantizar el respeto a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad y libre participación durante los procesos electorales.
5) Conocer y resolver las impugnaciones y recursos que se interpongan con ocasión de los procesos electorales, agotando con sus resoluciones la vía administrativa en esta materia.
6) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones relacionadas con la materia electoral del Colegio.

Artículo 11. – Convocatoria y apertura del proceso electoral Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas del Colegio (TEI) realizar la convocatoria para la elección de los miembros de la Junta Directiva, la cual deberá efectuarse durante la tercera semana del mes de agosto. Para tal efecto, el Tribunal deberá reunirse y declarar formalmente abierto el proceso electoral correspondiente al período siguiente.

La convocatoria se emitirá mediante circular dirigida a todos los colegiados, indicando los cargos a elegir, así como la fecha y el horario en que se celebrará la elección. Junto con la convocatoria, deberá comunicarse el calendario electoral, detallando las etapas, plazos y actividades del proceso.

El Tribunal contará con el apoyo del asesor legal del Colegio para el adecuado desarrollo del proceso.

Artículo 12.- De la inscripción de papeletas y procedimiento en caso de ausencia de inscripciones. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, se abrirá el período de inscripción de papeletas, el cual se cerrará el último día hábil del mes de octubre. Si al llegar esa fecha no se hubiere inscrito ninguna papeleta, el Tribunal de Elecciones Internas (TEI) podrá prorrogar dicho plazo, por una única vez y por un periodo máximo de tres días hábiles, mediante resolución debidamente fundamentada.

De persistir la ausencia de inscripción de papeletas para la fecha límite indicada, se procederá conforme a lo que determine la Asamblea General Ordinaria, en cuyo marco podrán postularse colegiados interesados y adoptarse los acuerdos necesarios para asegurar la integración de los órganos del Colegio.

Si aun en esa sesión no se logra conformar ninguna papeleta, la Asamblea General, mediante acuerdo firme y a propuesta del Tribunal de Elecciones Internas, deberá establecer expresamente un nuevo plazo para la inscripción de papeletas, así como la fecha de celebración de la elección. En ese mismo acuerdo, se autorizará que las personas que actualmente ocupan los cargos sujetos a renovación continúen ejerciendo sus funciones de manera temporal, exclusivamente hasta la celebración de la elección y la efectiva renovación de los órganos respectivos, no pudiendo extenderse dicha prórroga más allá del acto electoral.

Artículo 13. – Solicitud y ejecución del presupuesto para el proceso electoral. El Tribunal de Elecciones Internas deberá recomendar a la Junta Directiva el monto de la partida presupuestaria que deberá incluirse en el presupuesto general del Colegio para cubrir los gastos relacionados con el proceso electoral.

Dicha recomendación deberá presentarse a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año previo a aquel en que se realizará el proceso electoral, y estar debidamente fundamentada con base en una estimación razonable de los costos asociados, tales como logística, materiales, personal de apoyo, servicios técnicos, entre otros.

Una vez aprobada, la ejecución de esta partida estará a cargo del Tribunal de Elecciones Internas, a través de la administración del Colegio, conforme a las disposiciones internas y a los principios de eficiencia, legalidad y transparencia.

Artículo 14.- De la convocatoria. En la convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá indicarse de forma clara la hora, fecha y lugar o lugares en que se llevará a cabo el proceso electoral. Asimismo, el Tribunal de Elecciones Internas (TEI) deberá establecer, además de los requisitos previstos en

el presente reglamento para la inscripción de papeletas, cualquier otra disposición que considere necesaria para el adecuado desarrollo del proceso.

En el caso de la elección ordinaria, la votación podrá realizarse mediante el uso de medios electrónicos o de forma presencial, en los centros de votación que se habiliten para tal efecto, según lo disponga el Tribunal de Elecciones Internas en el reglamento correspondiente. Las elecciones extraordinarias, por su parte, se llevarán a cabo de manera presencial en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para ese propósito.

CAPÍTULO IV
DE LA MAYORÍA Y EL CÓMPUTO DE VOTOS

Artículo 15. De la mayoría para determinar el resultado electoral. En los procesos electorales del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, ya sean ordinarios o extraordinarios, podrán participar como electores todos los miembros activos, de conformidad con el padrón electoral vigente.

En las elecciones ordinarias, resultará electa la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos. En las elecciones extraordinarias, será elegida la persona candidata o las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos para los cargos vacantes correspondientes.

Los votos nulos o en blanco no se computarán a favor de ninguna papeleta ni candidatura individual y no se tomarán en cuenta para los efectos del cómputo de mayoría.

Artículo 16.- Procedimiento en caso de empate. En caso de empate entre dos o más papeletas con el mayor número de votos válidos en una elección ordinaria, la decisión final se tomará en una segunda ronda de votación, que se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria en la que se conocerían los resultados de las elecciones.
En esta segunda ronda, únicamente participarán las papeletas que hayan resultado empatadas en el primer lugar. El Tribunal de Elecciones Internas adoptará las medidas administrativas y logísticas que considere necesarias para garantizar la correcta realización del proceso de desempate.

Para esta elección no será necesaria la publicación en medios externos; bastará con la comunicación mediante los canales institucionales del Colegio.
Si persistiere el empate en esta segunda ronda, se declarará electo el postulante de mayor edad entre los empatados.

Artículo 17.- De las elecciones extraordinarias y del quórum aplicable. En los procesos de elección extraordinaria para llenar vacantes en los órganos del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, se aplicarán las reglas de participación y quórum establecidas en la Ley N.° 3455, Ley Orgánica del Colegio.

La elección se celebrará en una Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada por la Junta Directiva a solicitud del Tribunal de Elecciones Internas. En dicha asamblea podrán postularse, de manera individual, personas colegiadas activas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Cuando la elección tenga por objeto sustituir a una persona que haya ocupado el cargo como representante de un género específico, la candidatura deberá respetar dicho criterio, de conformidad con los principios de paridad y equidad de género.

Resultará electa la persona candidata que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los colegiados presentes en la Asamblea. Los votos nulos o en blanco no se contabilizarán a favor de ninguna candidatura.

CAPÍTULO V
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y SU ACEPTACIÓN

Artículo 18. Inscripción de papeletas para elecciones ordinarias. Las candidaturas para la elección ordinaria de los miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía deberán inscribirse ante la Secretaría del Tribunal de Elecciones Internas, dentro del plazo que establezca el cronograma electoral. La inscripción se realizará únicamente mediante papeletas completas, debidamente conformadas según el cargo a elegir.

Se inscribirán mediante papeletas separadas:

- Una papeleta para los cargos de Junta Directiva: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales.
- Una papeleta para el cargo de Fiscal propietario y su respectivo suplente.

Ambas papeletas deben cumplir con los requisitos que se detallan a continuación y serán tramitadas por separado, aunque puedan presentarse de forma simultánea.

La inscripción se realizará mediante el formulario oficial que para tal efecto suministre el Tribunal de Elecciones Internas, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las personas candidatas deberán estar al día en sus obligaciones económicas y financieras con el Colegio.

b) La solicitud deberá incluir:
- Nombre completo de cada persona candidata.
- Número de colegiado y número de cédula.
- Cargo al que se le postula.
- Declaración firmada de aceptación de la candidatura.
- Compromiso expreso de presentar la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República, en caso de resultar electas.
- Las papeletas deberán cumplir con el principio de representación paritaria y alternativa de género, de modo que en la conformación de la Junta Directiva la diferencia entre el número de hombres y mujeres no sea superior a uno. Asimismo, se deberá garantizar la paridad entre la persona fiscal propietaria y su suplente.

c) Cada papeleta deberá designar a un fiscal de grupo, indicando su nombre completo y calidades, quien representará a la respectiva papeleta ante el Tribunal de Elecciones Internas. Deberá consignarse una dirección de correo electrónico oficial, en la cual se tendrán por válidamente recibidas todas las notificaciones que emita el Tribunal de Elecciones Internas durante el proceso electoral.

d) Se deberá indicar el distintivo y los colores que el grupo utilizará para fines propagandísticos. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, emblemas, colores y otros símbolos nacionales, así como los colores azul y celeste identificativos del Colegio, u otros que la institución defina como propios.

e) Toda solicitud deberá presentarse en letra legible y clara, incluyendo el nombre completo, número de cédula y carné profesional de cada persona candidata.

f) No podrán ser candidatas las personas que cuenten con sanciones éticas o disciplinarias firmes impuestas por el Colegio.

Artículo 19.- Revisión de inscripciones y prevención de errores materiales. Vencido el plazo para la inscripción de papeletas, el Tribunal de Elecciones Internas procederá al análisis de las solicitudes presentadas y rechazará aquellas que no cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento.

No obstante, el Tribunal podrá prevenir a los proponentes para que subsanen errores puramente materiales detectados en la documentación, siempre que dicha subsanación no implique una modificación sustantiva de la inscripción ni otorgue ventajas indebidas frente a otras papeletas presentadas.

La prevención deberá realizarse mediante comunicación formal y se otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para la respectiva corrección. Transcurrido este plazo sin que se haya realizado la subsanación, se tendrá por no presentada la inscripción correspondiente.

Artículo 20. Pronunciamiento sobre la admisibilidad de las candidaturas inscritas. El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) deberá emitir su resolución sobre la admisibilidad de las candidaturas inscritas el mismo día en que venza el plazo de inscripción.

Si alguna candidatura hubiera sido objeto de prevención por errores materiales, el pronunciamiento oficial se comunicará una vez vencido el plazo otorgado para subsanar dichos errores y resueltas las observaciones correspondientes.

El pronunciamiento deberá ser divulgado de forma inmediata a través de los medios oficiales de comunicación del Colegio, tales como redes sociales institucionales, boletines informativos, correo electrónico u otros canales que habitualmente se utilicen para informar a los agremiados.

CAPÍTULO VI
DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 21.– Padrón electoral. El padrón electoral estará conformado por todas las personas colegiadas activas al cierre del tercer día hábil anterior a la fecha de celebración de las elecciones.

Podrán ser incluidas en el padrón electoral las siguientes personas:

Personas inactivas por morosidad: Quedarán incorporadas al padrón aquellas personas que se encontraban inactivas por morosidad y que hayan regularizado su situación económica con el Colegio antes del cierre del padrón, debiendo presentar el comprobante de pago correspondiente para ejercer el voto.

Personas suspendidas por morosidad: Podrán ser reincorporadas al padrón aquellas personas que se encuentren suspendidas por morosidad, siempre que se hayan puesto al día con sus obligaciones económicas antes del cierre del padrón y que la Junta Directiva haya acordado su reincorporación en la sesión ordinaria inmediata anterior a la fecha de celebración de la primera ronda electoral. Este acuerdo deberá comunicarse formalmente a la mayor brevedad.

Personas suspendidas por causas disciplinarias: No serán incluidas en el padrón aquellas personas que se encuentren suspendidas por causas disciplinarias, salvo que hayan cumplido con la sanción correspondiente antes del cierre del padrón.

Nuevas incorporaciones: Las personas que se hayan incorporado recientemente al Colegio serán incluidas en el padrón únicamente si han sido juramentadas antes del cierre del padrón electoral.

En caso de que se requiera una segunda ronda electoral, se utilizará el mismo padrón electoral que fue empleado en la primera ronda.

Artículo 22. Acceso y confidencialidad de la información del padrón electoral. El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) tendrá acceso irrestricto al padrón electoral, en el ejercicio de sus funciones.

Los grupos postulantes debidamente inscritos tendrán acceso, una semana después de su inscripción, a un padrón preliminar que únicamente contendrá el nombre completo del colegiado, el número de carné y el número de cédula de identidad.

En ningún caso se suministrarán datos personales adicionales, tales como direcciones de correo electrónico, números de teléfono u otra información de contacto o identificación distinta a la expresamente señalada.

Queda expresamente prohibido divulgar o facilitar cualquier otra información sobre los colegiados a los grupos participantes. En caso de que algún funcionario del Colegio, miembro de la Junta Directiva, integrante de comisiones institucionales o cualquier agremiado facilite información distinta a la autorizada o haga uso indebido

de los datos suministrados, el Tribunal de Elecciones Internas deberá elevar el caso al Tribunal de Honor o informar a la Junta Directiva, según corresponda, para que se adopten las medidas disciplinarias que resulten procedentes.

Artículo 23. Derecho al voto en elecciones extraordinarias. En las elecciones extraordinarias del Colegio, podrán ejercer su derecho al voto todos los colegiados que cuenten con los requisitos establecidos para integrar la Asamblea General, conforme a la normativa interna vigente.
Este derecho corresponde exclusivamente a quienes se encuentren activos y al día con sus obligaciones colegiales al momento de la elección.

CAPÍTULO VII
DE LA PUBLICIDAD

Artículo 24. Divulgación de papeletas para elecciones ordinarias. En los procesos de elecciones ordinarias, el Tribunal de Elecciones Internas deberá divulgar, por cuenta del Colegio, las papeletas con las candidaturas inscritas y aprobadas, con el propósito de informar a los agremiados y garantizar una participación informada.

La divulgación deberá realizarse mediante los medios institucionales del Colegio, tales como su sitio web, redes sociales, boletines electrónicos y demás canales oficiales, así como en un diario de circulación nacional, el cual podrá ser en formato digital.

Esta publicación deberá efectuarse al menos ocho días naturales antes de la fecha fijada para la votación ordinaria.

Artículo 25. Propaganda electoral de papeletas y personas candidatas. La propaganda electoral de las papeletas y de las personas candidatas únicamente podrá realizarse durante el período comprendido entre el día siguiente a aquel en que el Tribunal de Elecciones Internas tenga formalmente por inscritas las papeletas y el día anterior a la fecha de la elección.

El día de la elección, únicamente se permitirá la difusión de mensajes orientados a invitar a los colegiados a participar en el proceso electoral, quedando prohibida cualquier otra forma de propaganda vinculada a las papeletas o a las personas candidatas.

Durante el período de propaganda, cada papeleta inscrita podrá enviar mensajes a los colegiados, en la cantidad, días y condiciones que determine el Tribunal de Elecciones Internas.

Asimismo, las personas candidatas que integran una papeleta podrán emitir mensajes individuales en relación con el cargo al que aspiran dentro de dicha papeleta, siempre en representación de esta y respetando los lineamientos, medios y condiciones que establezca el Tribunal de Elecciones Internas.

El Tribunal de Elecciones Internas definirá los medios autorizados, los criterios de equidad y las condiciones para el uso de los canales oficiales del Colegio, con el fin de garantizar un proceso transparente, justo y equilibrado para todas las papeletas inscritas.

Artículo 26.- Propaganda electoral. Las personas candidatas que integran las papeletas tienen derecho a realizar propaganda electoral durante el período establecido, siempre que esta se efectúe de forma lícita, respetuosa de la moral, las buenas costumbres y del honor de las demás candidaturas. La propaganda deberá

estar orientada a exaltar los méritos de las personas candidatas y a la exposición de los programas e ideas que se proponen desarrollar en beneficio institucional.

Toda propaganda deberá ajustarse a las pautas y condiciones que, para tal efecto, establezca el Tribunal de Elecciones Internas, el cual podrá emitir directrices vinculantes sobre los contenidos, medios, tiempos y modalidades permitidas.

Se prohíbe la realización de propaganda o actividades proselitistas dentro de las instalaciones del Colegio, salvo aquellas expresamente aprobadas por el Tribunal de Elecciones Internas.

Artículo 27. Prohibición de financiamiento y participación externa en el proceso electoral. Se prohíbe de forma absoluta que los candidatos, o los grupos que integren las papeletas inscritas, soliciten o reciban contribuciones, donaciones o cualquier tipo de apoyo material, económico, logístico o en especie, provenientes de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio. Esta prohibición incluye, sin limitarse a ello, a partidos u organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas, empresas comerciales o cualquier otra organización o persona externa al Colegio.

Asimismo, se prohíbe la participación de personas ajenas al Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica en cualquier actividad relacionada con el proceso electoral. Se exceptúa únicamente el personal de apoyo técnico o administrativo que requiera el Tribunal de Elecciones Internas para el cumplimiento de sus funciones, el cual deberá ser previamente autorizado por dicho órgano.

Artículo 28. Prohibiciones en los recintos de votación durante elecciones presenciales. En caso de que la elección se realice de forma presencial, dentro de los recintos de votación queda terminantemente prohibido:

a) Realizar cualquier tipo de propaganda electoral, ya sea visual, verbal, impresa, digital o de cualquier otra naturaleza, por parte de los grupos postulantes o de sus simpatizantes.
b) El ingreso con bebidas alcohólicas.
c) El ingreso o permanencia de personas en estado notorio de ebriedad.

El Tribunal de Elecciones Internas tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, pudiendo coordinar con el personal de apoyo o con las autoridades correspondientes para asegurar el orden y la legalidad del proceso.

Esta disposición se aplicará, en lo que fuere procedente, durante la asamblea general en que se celebren elecciones extraordinarias.

Artículo 29. Prohibiciones de uso de recursos institucionales e imparcialidad del personal del Colegio y del Tribunal de Elecciones Internas. Queda absolutamente prohibido a todos los funcionarios y miembros de la Junta Directiva valerse de su posición o influencia para promover o permitir que las personas postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos, instalaciones, medios institucionales o información del Colegio. Esta prohibición se extiende a cualquier forma de apoyo institucional que pueda interpretarse como favorecimiento electoral.

En el caso de los miembros de Junta Directiva que opten por la reelección, podrán participar en las actividades de propaganda electoral, siempre que se abstengan estrictamente de utilizar, de forma directa o indirecta, bienes, recursos o información institucional para favorecer sus aspiraciones.

Asimismo, queda prohibido a los miembros y colaboradores del Tribunal de Elecciones Internas utilizar signos externos, distintivos, indumentaria o cualquier otro medio que identifique o pueda vincularse con alguna de las papeletas inscritas, mientras se encuentren nombrados y en ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán manifestar, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral durante el proceso electoral.

Artículo 30.- Regulación y sanción de la propaganda electoral. El Tribunal de Elecciones Internas tiene la facultad de regular la propaganda electoral y emitir disposiciones obligatorias al respecto. El incumplimiento de dichas disposiciones o de lo establecido en el presente Reglamento constituirá una falta grave.

Antes de imponer cualquier sanción, el Tribunal deberá otorgar audiencia al presunto infractor, garantizando el derecho de defensa. Una vez concluido el traslado, y valorados los descargos o el vencimiento del plazo otorgado sin respuesta, podrá dictar la resolución respectiva.

Atendiendo a la gravedad de la falta, las sanciones aplicables serán:

1) una llamada de atención privada.
2) Una llamada de atención pública.
3) orden de suspender la propaganda que infrinja lo dispuesto por el Tribunal de Elecciones Internas o el Reglamento.

Toda sanción deberá imponerse mediante resolución razonada del Tribunal de Elecciones Internas, emitida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al conocimiento de los hechos y concluido el trámite de audiencia.

CAPITULO VIII
DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN Y DEL VOTO

Artículo 31. Papeletas de votación y medios autorizados para ejercer el voto. El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) dispondrá la confección de las papeletas oficiales que se utilizarán para ejercer el voto, las cuales podrán ser en formato impreso o mediante el uso de medios o dispositivos electrónicos, según el mecanismo de votación aprobado para cada proceso electoral.

El TEI podrá autorizar el uso de medios escritos o de medios o dispositivos electrónicos para la emisión del voto, garantizando en todo momento los principios de seguridad, confiabilidad, integridad, transparencia, anonimato del sufragio y secreto del voto.

Las papeletas, ya sean físicas o digitales, deberán ser diseñadas de forma clara y uniforme, contener la identificación de las papeletas inscritas, los cargos a elegir y demás elementos necesarios para que el elector pueda ejercer su derecho de manera informada y sin interferencias.

Cuando se opte por el uso de boletas impresas, el TEI asegurará su custodia y distribución bajo condiciones de estricta vigilancia y transparencia. En caso de utilizarse medios o dispositivos electrónicos, el TEI deberá garantizar que el sistema empleado cuente con mecanismos de verificación de identidad, protección contra alteraciones indebidas y trazabilidad del proceso sin vulnerar el anonimato del votante.

El TEI deberá documentar y comunicar oportunamente a los colegiados el formato de papeletas que se utilizará, así como las instrucciones claras para ejercer el voto según el medio correspondiente.

Artículo 32. Conservación y acceso a boletas de votación y registros de trazabilidad. Las boletas de votación utilizadas en elecciones presenciales, así como los registros de trazabilidad generados en votaciones mediante medios o dispositivos electrónicos, deberán conservarse por un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que la Asamblea General conozca formalmente el resultado de la elección, sea esta ordinaria o extraordinaria.

Durante dicho plazo, esta documentación estará disponible para cualquier colegiado que la solicite, siempre que su consulta no vulnere la confidencialidad del sufragio ni los principios del proceso electoral. El Tribunal de Elecciones Internas será responsable de custodiar y garantizar el acceso a esta información, asegurando su integridad, confidencialidad y disponibilidad para fines de verificación, fiscalización o auditoría.

Vencido el plazo de conservación, y siempre que no exista ningún proceso pendiente relacionado con la elección respectiva, el Tribunal podrá proceder con la destrucción o eliminación de dicha documentación, dejando constancia formal de ello.

Artículo 33. Voto secreto y estructura de las papeletas. El voto será secreto, personal y se emitirá exclusivamente por papeleta, sin que existan candidaturas individuales. Las papeletas incluirán la totalidad de los puestos a elegir, agrupados conforme a las papeletas debidamente inscritas ante el Tribunal de Elecciones Internas. Para efectos de identificación, las personas candidatas aparecerán bajo el nombre de la papeleta correspondiente.

Se considerará como voto válido aquel que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y, en forma supletoria, con lo dispuesto en el Código Electoral.

Artículo 34. Participación electoral y votos válidos. En el proceso electoral podrán participar todos los miembros activos del Colegio. Se entiende por miembro activo aquel colegiado que se encuentra debidamente incorporado, con su colegiatura al día y sin sanciones vigentes que limiten sus derechos como agremiado.

Artículo 35. Requisitos para sufragar. En las elecciones presenciales, el colegiado deberá identificarse ante la Junta Receptora correspondiente con su cédula de identidad, carné de colegiado o certificación vigente que lo acredite como miembro activo. Verificada su identidad y registro en el padrón, firmará en el mismo y procederá a emitir su voto en el recinto correspondiente.

En las elecciones ordinarias que se realicen mediante medios o dispositivos electrónicos, el colegiado deberá cumplir con los requisitos de verificación y seguridad que establezca el Tribunal de Elecciones Internas.

Artículo 36. Confidencialidad y responsabilidad del votante. Es responsabilidad de cada colegiado el uso adecuado de sus credenciales de acceso al sistema de votación electrónica. Asimismo, deberá asegurarse de mantener la confidencialidad y el secreto del voto, en resguardo de los principios del sufragio.

Artículo 37. Garantía del sistema de votación electrónica. Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas garantizar la transparencia y confiabilidad del sistema que se utilice para las votaciones electrónicas. Para ello, podrá disponer del apoyo del Departamento de Informática del Colegio o contratar servicios

externos especializados en la gestión del proceso mediante mecanismos de terciarización.

Artículo 38. Normativa e instrucción para el voto electrónico. Le corresponde al Tribunal de Elecciones Internas definir la normativa aplicable para cada proceso electoral desarrollado bajo modalidad electrónica. Asimismo, deberá instruir a los colegiados mediante un manual de usuario, guías visuales o cualquier otro medio que facilite el conocimiento del procedimiento paso a paso para emitir el voto electrónico.

El Tribunal de Elecciones Internas estará facultado para organizar y realizar simulacros del proceso de votación mediante el uso de medios o dispositivos electrónicos, con el objetivo de verificar la confiabilidad, seguridad y operatividad del sistema a utilizarse en las elecciones.

Estos simulacros podrán llevarse a cabo previo al inicio del período de votación y deberán ser divulgados oportunamente a través de los medios oficiales del Colegio, con la finalidad de permitir a los colegiados familiarizarse con el sistema y solventar eventuales dudas sobre su uso.

Las pruebas o simulacros no tendrán efectos jurídicos y deberán garantizar la protección de los datos personales y la integridad del proceso electoral.

Artículo 39. Cierre del sistema de votación electrónica. La votación electrónica concluirá en el horario previamente establecido en la convocatoria del proceso electoral. Los usuarios que hayan ingresado al sistema antes de la hora de cierre podrán mantener activa su sesión hasta completar el voto. Vencido el plazo, el sistema deshabilitará automáticamente la opción de votar.

Artículo 40. Generación y comunicación de resultados. Una vez cerrado el sistema de votación electrónica, se generarán los informes necesarios para determinar los resultados. Estos serán entregados al Tribunal de Elecciones Internas, el cual los comunicará por medio del Boletín Interno del Colegio y cualquier otro medio oficial de comunicación institucional.

Artículo 41. Constancia de voto. Si la votación se realiza de forma presencial, una vez emitido el sufragio, el presidente o el Auxiliar del Tribunal de Elecciones Internas escribirá, de su puño y letra, en el margen derecho del padrón electoral junto al nombre del votante, la leyenda: "sí votó".

Artículo 42. Voto asistido en elecciones presenciales. En votaciones presenciales, los colegiados con alguna discapacidad calificada que les impida ejercer el voto de manera secreta podrán solicitar asistencia. En estos casos, el presidente o delegado de la mesa, en presencia de los demás miembros, marcará la papeleta según las instrucciones del elector o lo orientará para hacerlo. Posteriormente, la papeleta será depositada en la urna correspondiente.

Si un elector que no reúne tales condiciones exhibe públicamente su voto luego de haberlo emitido, el presidente de la Junta Receptora procederá a decomisar la papeleta, consignar su nulidad, depositarla en la urna y dejar constancia del hecho en el acta correspondiente.

El Tribunal de Elecciones Internas deberá velar por el cumplimiento riguroso de esta disposición para salvaguardar el derecho al sufragio libre y secreto.

Artículo 43. Organización y desarrollo del proceso de votación. El horario oficial para ejercer el voto, tanto en elecciones presenciales como mediante medios o dispositivos electrónicos, será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

En caso de elecciones presenciales, el Tribunal de Elecciones Internas (TEI) dispondrá y organizará la votación física en la sede central u otros recintos físicos que habilite, procurando condiciones adecuadas para garantizar el derecho al sufragio. En dichos recintos se acondicionarán espacios para la instalación de Juntas Receptoras de Votos y para que los electores emitan su voto de forma secreta. La habilitación de recintos deberá considerar la ubicación, densidad y concentración de electores, a fin de facilitar la participación.

En cada recinto físico, la mesa de votación será presidida por un delegado o auxiliar del TEI, y contará con un miembro de mesa por cada papeleta inscrita. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el presidente de mesa tendrá voto de calidad. Si al momento de apertura no se encuentran presentes los representantes de las papeletas, el delegado del TEI podrá juramentar en el acto a nuevos representantes como miembros de mesa.

En caso de votación electrónica, cualquier miembro del TEI podrá declarar abierta la plataforma de votación. Ante eventuales problemas técnicos, corresponderá al presidente del TEI resolver lo que sea procedente.

El TEI elaborará y controlará el padrón electoral. En elecciones presenciales, podrá establecer una distribución por recintos físicos. En votaciones electrónicas se utilizará un único padrón electrónico.

Cada papeleta podrá designar un fiscal propietario y un suplente por recinto, con voz, pero sin voto, quienes deberán inscribirse ante el TEI al menos ocho días antes de la elección.

Durante el escrutinio general en elecciones presenciales, solo podrán permanecer los delegados o auxiliares del TEI, los fiscales acreditados y los miembros del

Tribunal de Elecciones Internas. Las consultas que se formulen en el recinto el día de la elección serán resueltas por los delegados, cuyas decisiones podrán ser impugnadas ante el TEI.

Artículo 44. Presencia de fiscales durante el escrutinio. En el acto de escrutinio, ya sea que la elección se realice por medios o dispositivos electrónicos o de forma presencial, podrán estar presentes los fiscales acreditados de cada una de las papeletas participantes, quienes ejercerán funciones de observación, con derecho a voz, pero sin voto.

En elecciones presenciales, los fiscales podrán permanecer en los recintos habilitados para el escrutinio junto con los delegados o auxiliares del Tribunal de Elecciones Internas y los miembros del Tribunal. En elecciones mediante medios electrónicos, los fiscales podrán observar el procedimiento de cierre del sistema, así como el proceso de obtención y validación de resultados.

El Tribunal de Elecciones Internas garantizará la transparencia del escrutinio y facilitará las condiciones necesarias para la participación efectiva de los fiscales acreditados en cualquiera de las modalidades.

CAPITULO IX
DE LA JURAMENTACIÓN Y LA ENTRADA EN FUNCIONES.

Artículo 45. Juramentación de personas electas. En la Asamblea General ordinaria, el presidente del Tribunal de Elecciones Internas presentará formalmente el informe con el resultado del proceso electoral y procederá a tomar el juramento de ley a las personas electas.

De forma excepcional, si alguna persona electa no puede asistir a la Asamblea General ordinaria por razones debidamente justificadas, el presidente del Tribunal de Elecciones Internas le tomará el juramento en un acto posterior, bajo la forma y modalidad que este determine. Las personas electas en elecciones ordinarias iniciarán funciones el primer día hábil del mes de enero siguiente.

En el caso de elecciones extraordinarias, el juramento se tomará durante la misma Asamblea General extraordinaria en la que se conozca el resultado de la elección, y las personas electas iniciarán funciones el día inmediato posterior a la celebración de dicha Asamblea.

El juramento se prestará mediante la siguiente fórmula:

> *"¿Juráis, por lo más sagrado de vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y al Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, observar y defender la Constitución Política, las leyes de la República, en especial la Ley del Colegio, sus Estatutos y Reglamentos, ¿y cumplir fielmente los deberes del cargo para el cual habéis sido electo(a)?"*
> *— "Sí, juro."*
> *En consecuencia, si así lo hiciereis, que el Colegio y la Patria os lo reconozcan; y si no, que os lo demanden*.

La misma fórmula de juramento será utilizada por la Junta Directiva o por cualquier otra instancia del Colegio que deba juramentar a miembros de comisiones, grupos de trabajo u otros órganos institucionales, según corresponda.

CAPITULO X
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46. De las faltas. El Tribunal de Elecciones Internas del Colegio (TEI) queda facultado para poner en conocimiento de la Fiscalía del Colegio cualquier hecho que constituya una posible irregularidad durante el proceso electoral, ya sea cometida por algún agremiado, por los miembros de las papeletas inscritas o por cualquier persona vinculada a las actividades electorales.
Se entenderá como irregularidad, a título enunciativo pero no limitativo:

a) La vulneración de los principios rectores del proceso electoral.
b) El uso indebido de bienes institucionales.
c) Actos de propaganda prohibida.
d) La violación al secreto del sufragio.
e) El acceso no autorizado a sistemas de votación electrónica.
f) La participación de personas ajenas al Colegio en actividades electorales; y cualquier otra conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento o la normativa interna del Colegio.

Cuando el hecho denunciado sea atribuible a un funcionario o colaborador del Colegio, corresponderá a la Dirección Ejecutiva la apertura y conducción del procedimiento investigativo. En tales casos, la aplicación de las medidas correspondientes se hará conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo y demás normativa aplicable, y estará a cargo de la Junta Directiva.

En caso de que la presunta infracción sea cometida por la persona que ejerce la Dirección Ejecutiva, la investigación será realizada directamente por el Fiscal de la Junta Directiva, correspondiendo a la Junta Directiva resolver lo que en derecho corresponda.

Si la falta fuere atribuible a una persona agremiada, será la Fiscalía del Colegio la responsable de la investigación, la cual se realizará garantizando el derecho al debido proceso. Una vez concluida la investigación, la Fiscalía podrá recomendar a la Asamblea General la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al ordenamiento jurídico y la normativa interna del Colegio.

Artículo 47. Derogatoria y entrada en vigor. El presente Reglamento deroga el Reglamento Interno de Elecciones previamente aprobado por la Asamblea General del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, así como cualquier otra disposición normativa de igual rango que regule la materia electoral dentro del Colegio.

Transitorio Único.

Adecuación del período del Tribunal de Elecciones Internas.

Con el fin de armonizar el calendario electoral del Colegio y garantizar que la elección del Tribunal de Elecciones Internas se realice en el año en que no corresponda elegir a la Junta Directiva, se establece que el período de los miembros del Tribunal de Elecciones Internas actualmente en funciones concluirá en la Asamblea General Ordinaria del año 2026, aunque no se haya cumplido el plazo ordinario originalmente establecido.

En dicha Asamblea, se procederá a la elección de los nuevos miembros del Tribunal de Elecciones Internas por un período de dos años, conforme al artículo 14 del presente Reglamento.

Esta disposición transitoria tendrá efecto único para realizar el ajuste de los ciclos de elección, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los miembros actualmente nombrados.

Este Reglamento entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General y su publicación en el Diario Oficial.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria número 65-2025 del 23 de julio de 2025.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07/08/2025, Alcance No. 100 a la Gaceta No. 146, página 100-128.